



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0044-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 27 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

**VISTO:**

El CONTRATO N°70-2024-GM-MDQ-Q de fecha 12.08.2024, la Carta N° 003-2024/GNAC de fecha 09 de setiembre del 2024, el INFORME N° 1997-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 11 de setiembre del 2024, el MEMORANDUM N° 0103-224-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 12 de setiembre del 2024, el INFORME N° 0486-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 23 de setiembre del 2024, la Carta N° 006-2024/GNAC de fecha 30 de diciembre del 2024, el INFORME N° 003-2024-MDQ-SGIDUR/JJQL de fecha 06 de enero del 2025, el INFORME N° 0013-2025-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 10 de enero del 2025, el INFORME N° 058-2025-UL/MDQ de fecha 07 de febrero del 2025, el INFORME N° 248-2025-MDQ-SGIDUR/JJQL de fecha 13 de febrero del 2025, el INFORME N° 082-2025-UL/MDQ de fecha 21 de febrero del 2025, el INFORME LEGAL N° 0043-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 26 de febrero del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8 UITs, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, mediante CONTRATO N°70-2024-GM-MDQ-Q, suscrito por las partes el 12.08.2024, la Entidad contrata el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO", a favor del Contratista ALFARO CURITUMAY GUILMAR NANDO, con RUC N° 10466379781, por el monto total de S/ 12,800.00 soles con plazo de ejecución treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de la firma de contrato.

Que, con Carta N° 003-2024/GNAC de fecha 09.09.2024, el consultor ALFARO CURITUMAY GUILMAR NANDO realiza la entrega del Expediente Técnico IOARR "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI: 264846, conforme solicitado en los términos de referencia -TRD, además solicita se emita la conformidad correspondiente.

Que, mediante el INFORME N° 1997-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 11.09.2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Ferli Palomino Villena, solicita la Revisión y Aprobación del Expediente Técnico IOARR: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" por la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos (OSLTP).

Que, mediante MEMORANDUM N° 0103-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 12.09.2024, el Jefe de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Ing. Armando Sapa Vargas, remite expediente técnico de IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con CUI N° 2648046 al Inspector de Obra Ing. Carlos Emilio Oviedo, para su Revisión y Opinión Favorable en base a la normativa vigente y al tipo de proyecto aplicable.

Que, mediante INFORME N° 010-2024-OSLTP-CEOV-INSP-MDQ/Q de fecha 20.09.2024 el Inspector de Obra Ing. Carlos Emilio Oviedo Vitorino, entrega el informe de Evaluación del Expediente Técnico de IOARR: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", siendo el resultado de la evaluación del expediente técnico IOARR, OBSERVADO solicita al proyectista el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante el INFORME N° 0486-2024-OSLTP/ASV-MDQ de fecha 23.09.2024, el Jefe de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Ing. Armando Sapa Vargas, remite el informe de Revisión con OBSERVACIONES al Expediente Técnico de IOARR: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con CUI 2648046, el cual fue solicitado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, revisado y observado por el Inspector Ing. Carlos Emilio Oviedo Vitorino.

Que, mediante CARTA N° 0011-2024-MDQ/SGIDUR/FPV de fecha 23.09.2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Ferli Palomino Villena, remite Observaciones al Expediente Técnico del proyecto: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con CUI 2648046, la cual fue elaborada por el Consultor de Proyectos Ing. Guilmar Nando Alfaro Curitumay.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante CARTA N° 006-2024/GNAC de fecha 30.12.2024, el Consultor Ing. Guilmar Nando Alfaro Curitumay, entrega el expediente técnico IOARR con Levantamiento de Observaciones del IOARR "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con CUI 2648046.

Que, mediante INFORME N° 003-2024-MDQ-SGIDUR/JJQL de fecha 06.01.2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Juan José Quispe Llancauro, solicita la Revisión y Aprobación del Expediente Técnico IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, por la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos (OSLTP), documento entregado por el Consultor Ing. Guilmar Nando Alfaro Curitumay.

Que, mediante el INFORME N° 0013-2025-OSLTP/ASV-MDQ, de fecha 10.01.2025, el Jefe de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Ing. Armando Sapa Vargas, emite opinión de IMPROCEDENCIA y recomienda la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO del expediente de trámite de aprobación del Expediente Técnico de la IOARR: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" con CUI 2648046, solicita se aplique penalidad por retraso en la presentación del entregable materia de contratación, en merito a lo cual remite el formato de cálculo de penalidad, por 25 días de retraso que asciende a una penalidad a aplicar por la suma de S/ 2,666.67 soles, conforme al siguiente cuadro:

PENALIDAD DIARIA	S/. 106.67	
RETRASO / DIAS	PENALIDAD DIARIA	TOTAL DE PENALIDAD
25	S/. 106.67	S/. 2,666.67

Que, mediante INFORME N° 058-2025-UL-MDQ de fecha 07.02.2025, la Jefa de la Unidad de Logística CPC. Monica Rosa Quispe Ccama, solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial su pronunciamiento al informe emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación para tomar las acciones correspondientes del caso y proceder con la resolución de contrato.

Que, mediante INFORME N° 248-2025-MDQ/SGIDUR/JJQL de fecha 13.02.2025, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Juan José Quispe Llancauro, emite pronunciamiento como área usuaria del PI CUI N° 2648046: "RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ANTISUYO, DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", coincide con la OSLTP en la recomendación de Resolución de Contrato N° 70-2024-GM-MDQ-Q.

Que, mediante INFORME N° 082-2025-UL-MDQ de fecha 21.02.2025 la Jefa de la Unidad de Logística, CPC. Mónica Rosa Quispe Ccama, solicita a la oficina de Asesoría Legal, dar Opinión Legal sobre la Resolución Total de Contrato.

Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. - 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días.}$$

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137° el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...) y en el artículo 142° señala el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 168.1 artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021 -EF establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 0043-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 26.02.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, por las consideraciones expuestas los informes técnicos vistos y el análisis correspondiente OPINA que es viable APLICAR AUTOMATICAMENTE LA PENALIDAD MAXIMA (10% de total del monto contractual vigente) al consultor ALFARO CURITUMAY GUILMAR NANDO, con RUC N° 10466379781, por la suma de S/ 1,280.00 soles, por la demora en la presentación del entregable, acumulado 25 días calendarios de retraso o incumplimiento, superando el plazo máximo de penalidad por mora, cuyo cálculo se ha efectuado de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ/Q, y en virtud a la persistencia de la necesidad para cumplimiento de la finalidad pública de la contratación establecida en el INFORME N° 248-2024-MDQ-SGIDUR/jjql de fecha 13.02.2025 por aplicación de los principios de la contratación pública de eficacia y eficiencia, y de conformidad a los considerados expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, aprobar la aplicación de penalidad a los contratos de las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2025 se designa al CPC. Livio Huillcahuaman Loayza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, de manera excepcional la aplicación de penalidad al consultor ALFARO CURITUMAY GUILMAR NANDO, con RUC N° 10466379781, por el monto de S/ 1,280.00 soles; por haber acumulado 25 días calendarios de retraso o incumplimiento, superando el plazo máximo de penalidad por mora, cuyo cálculo se ha efectuado de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ/Q, y en virtud a la persistencia de la necesidad y la culminación del servicio establecida en el INFORME N° 248-

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



2024-MDQ-SGIDUR/jjql de fecha 13.02.2025 por aplicación de los principios de la contratación pública de eficacia y eficiencia, y de conformidad a los considerados expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al consultor ALFARO CURITUMAY GUILMAR NANDO, con RUC N° 10466379781, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.  
U. Logística.  
SGIDUR  
Interesado  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
CPC. LIVIO HUILICAHUAMAN LBAYZA  
DNI N° 23949330  
GERENTE MUNICIPAL



*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*